



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE JUSTICIA

MUTUALIDAD GENERAL  
JUDICIAL  
GERENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA : 26 de octubre de 2015

ASUNTO : Subsidio por Incapacidad Temporal

D. FRANCISCO LAMA PEAGUDA

C/ FERNANDO EL SANTO Nº 17-2º (SECTOR NACIONAL DE JUSTICIA, CSI-F)

28010 MADRID

En relación con su escrito dirigido a esta Gerencia de la Mutualidad General Judicial MUGEJU en el que, en una primera afirmación literalmente señalan lo siguiente:

*“En CISF **hemos tenido conocimiento** a través de varios mutualistas que la mutualidad no abona dicha indemnización cuando la petición no se produce dentro de los tres meses cumplido el 6ª mes de baja.*

*De hecho, se están produciendo denegaciones a través de un documento modelo en el que se hace referencia a ese plazo”.*

Respecto a la misma, que no deja de sorprender su fuente de referencia, le comunico que no es verdadera y que la MUGEJU, ha actuado en todo momento, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios de legalidad, publicidad y transparencia como se expone a continuación:

De acuerdo con el Artículo 88 del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, “El derecho al subsidio por incapacidad temporal **nace** a partir del día en que finalice el plazo de seis meses...y se abonará por la Mutualidad General Judicial **mientras** el beneficiario **se encuentre** en situación de incapacidad temporal y durante la prórroga de los efectos de esta situación.”

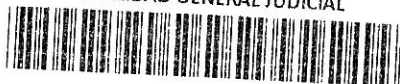
Continua diciendo el art.91 del mismo texto legal: “la cuantía del subsidio por incapacidad temporal será fija e invariable **mientras** dure dicha situación...”

En consecuencia con lo anterior, el derecho al subsidio por incapacidad temporal **nace** a partir del día que finalice el plazo de seis meses de la situación de incapacidad temporal, se **mantiene** el derecho a su abono mientras dure la situación de incapacidad temporal, y se **extingue** cuando acaba el periodo de incapacidad temporal.

CORREO ELECTRÓNICO Y PÁGINA WEB:

[mutualidad@mugeju.mju.es](mailto:mutualidad@mugeju.mju.es)  
[www.mugeju.es](http://www.mugeju.es)

MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL



201500017061

Salida 30/10/2015 09:21:35

MARQUÉS DEL DUERO, 7  
28001 MADRID  
TEL. 91 586 03 00  
FAX 91 586 03 22



En cuanto el derecho al reconocimiento de la prestación, prescribe a los cuatro años, pero los efectos de tal reconocimiento se producen a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo establecido Art.43.1 de la Ley General de Seguridad Social y Art.7 del R.Dto legislativo 670/1987, de 30/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

Además, no hay que olvidar que de acuerdo con el Art.49 del precitado Reglamento, la presentación de la solicitud de esta prestación incumbe al interesado únicamente y sin que quepa aludir a una falta de información, que en ningún caso excluye del cumplimiento de la norma.

Este mismo criterio es el recogido en la Sentencia **STSJ de Cataluña de 15 de febrero de 2008 (JUR 2008/136365)**.



La Gerente

Edo: Celima Gallego Alonso